

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00637-00**

(ART)

Al despacho del señor Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, 6 de agosto de 2020.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, **seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Mediante escrito que antecede el demandado interpone recurso de apelación contra el auto del 12 de marzo de 2020 notificado en estados el 13 de marzo de 2020, sin embargo dicha censura no resulta procedente por cuanto el artículo 321 del CGP establece claramente que los autos son apelables en la medida que se profiera en primera instancia y no como ocurre en este caso donde el proceso corresponde a un trámite de única instancia en razón su cuantía, por consiguiente se DENIEGA por improcedente el recurso de apelación impetrado.

No obstante lo anterior y en razón a lo establecido en el parágrafo del artículo 318 del CGP que reza:

"PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente".

Por consiguiente y como quiera que el recurso fue impetrado fue presentado oportunamente se tramitara como de reposición en razón a que es la única censura que resulta procedente.

NOTIFÍQUESE,

El auto anterior fue notificado en estado No. 57 Del 10 de agosto de 2020

Firmado Por:

**SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dffb1db3af94cb98b47e390aa5352a6ceae5972a7678e901493f43315a67daaf

Documento generado en 06/08/2020 12:06:17 p.m.